

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUJERES DE LA PESCA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación Asociación Nacional de Mujeres de la Pesca se constituye una ASOCIACIÓN NACIONAL al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y las disposiciones complementarias de desarrollo.

La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- La unión de las entidades vinculadas a la actividad pesquera, marisquera y acuícola y actividades o servicios vinculados a estas, en las que participen mujeres.
- La defensa de los intereses económicos y profesionales de las asociadas y de las mujeres que trabajan en las actividades mencionadas en el punto primero.
- Visibilizar a las mujeres profesionales del mar, reforzando su empoderamiento, contribuyendo al aumento del reconocimiento y conciencia social, sobre el papel que desempeñan las mismas y su contribución al sector.
- Incrementar el liderazgo de las mujeres profesionales vinculadas al mundo del mar e impulsar su participación efectiva en órganos representativos, consultivos o decisorios del sector u otros sectores afines.
- Ser instrumento y plataforma para el diálogo social con las diferentes instituciones, organizaciones sindicales, con el fin de concertar políticas que puedan favorecer a las mujeres del mar y a los colectivos formados por estas.
- Participar en iniciativas de colaboración y redes que pretendan potenciar la participación y un papel activo de las mujeres del mar.
- Promover una sociedad más igualitaria e integradora en cuanto a la igualdad de género.
- La promoción, defensa, estudio o reconocimiento profesional de los oficios y ocupaciones vinculadas al mundo del mar.
- Cualquier otro que acuerde válidamente la Asamblea General de la Asociación y permitido por la Ley.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- La representación de sus asociadas ante cualquier órgano de las Administraciones Públicas de cualquier ámbito, tanto regional, nacional como internacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Española, respecto a los intereses que afecten a los colectivos de asociadas.
- Actuar como representante de los colectivos de las mujeres vinculadas a la actividad pesquera, marisquera y acuícola y actividades o servicios vinculados a estas, ante la Administración y los demás organismos de carácter público o privado.
- Fomentar nuevos encuentros del sector y foros de debate en los que se aborden los problemas que afectan y preocupan a estas profesionales; espacios en los que se favorezca el intercambio de experiencias y buenas prácticas de las que puedan beneficiarse todas las asociadas y en los que se contribuya, así mismo, a mejorar la consideración social de esta actividad y la visibilidad de las mujeres que la ejercen.
- Realizar actividades de sensibilización, dinamización, participación, investigación, u otras que intenten mejorar la realidad económica y social de las mujeres del sector y que aumenten su empoderamiento.
- La realización de actividades (encuentros, foros, debates, seminarios, intercambios, viajes de estudio, u otros) que aborden las problemáticas que afectan a las asociadas desde o punto de vista profesional, laboral o personal. Hablamos de espacios en los que se favorezca el aprendizaje, el conocimiento mutuo y el intercambio de experiencias de las mujeres, con el fin de reforzar y visibilizar el papel de las mujeres en estas actividades o en su entorno social.
- Cualquier otra actividad que se acuerde válidamente en los órganos sociales, que coincida con sus fines y que no sea contraria a la ley.

Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines y desarrollo de actividades, sin que se puedan repartir entre las entidades asociadas, ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Muelle Sur número 48, CP 15113, Malpica de Bergantiños, A Coruña, Galicia y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las asociadas.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidenta, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las asociadas.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de tres quintos de las personas presentes o representadas para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III
JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Tesorera y, como máximo dos vocales por cada Comunidad Autónoma en la que hubiera representación.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva las asociadas. Los cargos actuarán por medio de representantes, personas físicas mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser prorrogable.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidenta y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida en primera convocatoria cuando asista la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria con los miembros presentes, siempre que al menos estén la Presidenta y Secretaria, o quienes les sustituyan, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidenta será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas asociadas.
- e) Nombrar delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socias.
- g) Decidir la compensación de gastos de representación para los miembros de los órganos de gobierno.



4

Artículo 14. Presidenta.

La presidenta tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidenta.

La Vicepresidenta sustituirá a la Presidenta en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretaria.

La Secretaria tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorera.

La Tesorera recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta.

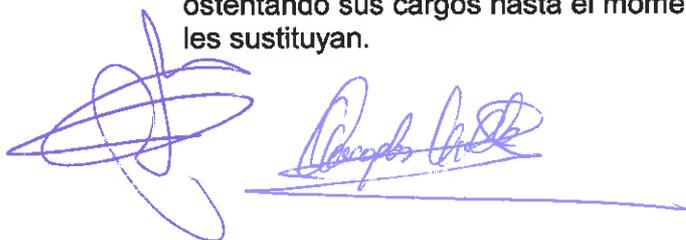
Artículo 18. Vocales.

Las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.



CAPITULO IV
SOCIAS

Artículo 20. Requisitos.

Para adquirir la condición de asociada, será necesario:

- Ser persona jurídica, interesada y comprometida en el desarrollo de los fines de la asociación.
- Las entidades socias deben estar formadas o participadas por mujeres.
- Las entidades que pertenezcan a la asociación serán siempre representadas por mujeres
- Se defenderán los intereses de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y no se atenderá a intereses particulares de las entidades.
- Para formar parte de asociación, las entidades de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente y las de naturaleza institucional el acuerdo de su órgano rector.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socias:

- a) Promotoras o fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán las que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedoras a tal distinción. El nombramiento de las socias de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 22. Baja.

Las socias causarán baja por alguna de las causas siguientes.

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Y, en cualquier caso, deberán cumplir con sus obligaciones económicas durante el año en curso el que cause baja.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Por incumplimiento de los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, así como por la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación.

La expulsión de las asociadas en los supuestos b) y c) de apartado anterior será acordada por la junta directiva, luego de audiencia a la entidad interesada. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado en Asamblea General Extraordinaria y contra esta resolución de podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 23. Derechos.

Las socias fundadoras y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electoras y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Las socias fundadoras y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de las socias de honor.

Las socias de honor tendrán las mismas obligaciones que las fundadoras y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

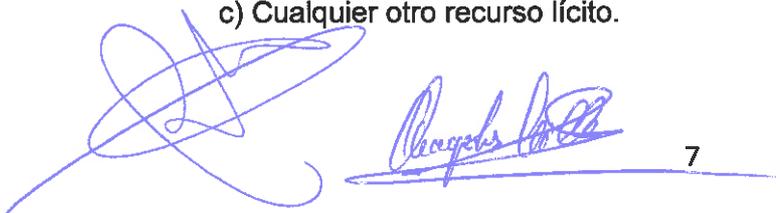
Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**CAPÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes.

- a) Las cuotas de las socias, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las asociadas o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.



7

Artículo 27. Patrimonio.

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN**

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo que no esté previsto en estos estatutos Se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2016



DILIGENCIA: Se hace constar por parte de las firmantes, Doña Rita Míguez de la Iglesia con DNI 76996992X, en calidad de presidenta, y Doña Angeles Mille Rodríguez, con DNI 32756637Z, en calidad de secretaria, que estos estatutos han quedado redactados conforme a las modificaciones acordadas en la Asamblea General de la Asociación, celebrada en Madrid el 15 de diciembre de 2016.